



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 100060

Acta 01

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías vs. Nancy Sánchez Narváez

La demanda de casación presentada por la parte recurrente en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Córrase traslado y por el término legal a la parte opositora.

Téngase en cuenta la renuncia al poder que presentó la abogada Yeudi Vallejo Sánchez en representación de la sociedad Vallejo Abogados S.A.S., como apoderada de la recurrente, conforme al archivo digital 005 del cuaderno digital de la Corte.

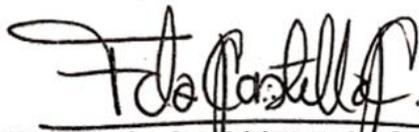
Lo anterior, en tanto dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4.º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

De otro lado, se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Eduardo Adolfo López Villegas, con tarjeta profesional n.º 16.929 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la recurrente, en los términos y para los efectos del poder especial obrante en el archivo 006 (adjuntos) del cuaderno digital de la Corte.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



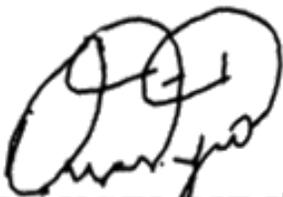
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga
Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 101F87EAE664DD53E5E4CEBA9D7F4C0C6B6A093C88629C0D685D6801A9D2DFC2

Documento generado en 2024-01-24